

DECRETO Nº 141, DE 12 DE JUNIO DE 1984

Modifica el decreto 383, de 24 de agosto, y prorroga vigencia del decreto 304, de 30 de junio, ambos de 1981 y de Pesca

(Publicado en el "Diario Oficial" Nº 31.906, de 26 de junio de 1984)

NUM. 141.—Santiago, 12 de junio de 1984.— Visto: El informe de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 5, de 1983; en los decretos supremos 304 y 383, de 1981, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

Considerando: Que mediante decreto de Economía Nº 303, de 1981, se establecieron normas para la explotación del recurso ostión;

Que los antecedentes técnicos disponibles demuestran la necesidad de

45 El decreto 320, de 16 de julio de 1981, *de Pesca*, reglamentó actividades de pesca deportiva de las especies que indica, en conformidad con las disposiciones del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 5, de 1983, también de Pesca y derogó el decreto 528, de 22 de octubre de 1976, de Agricultura. ("Diario Oficial" Nº 31.040, de 12 de agosto de 1981; Recopilación de Reglamentos, Tomo 41, pág. 69).—MODIFICACIONES: Decreto 140, de 12 de junio de 1984, que se está glosando: Sustituye la letra b) del artículo 4º. ("Diario Oficial" Nº 31.905, de 25 de junio de 1984).—Decreto 307, de 7 de diciembre de 1984: Sustituye el artículo 4º y deroga el decreto 140, de 1984, citado. ("Diario Oficial" Nº 32.079, de 24 de enero de 1985. Incluido en este Tomo).

reforzar las medidas vigentes, mediante el establecimiento de normas que permitan garantizar el cumplimiento de las tallas mínimas de extracción de este recurso;

Que, asimismo, a fin de proteger el banco de ostiones de la Bahía de Tongoy, es necesario mantener por un plazo determinado la prohibición del uso de equipos de buceo en dicha bahía, establecida de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de Economía N° 304, de 1981,

D E C R E T O :

ARTICULO 1° Modifícase el decreto supremo N° 383, de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción⁴⁶, en el sentido de sustituir el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4° Fijase para el recurso ostión *Chlamys* una talla mínima de extracción de:

- a) 9 cm., medidos en sus valvas, para los provenientes de las Regiones I al IX.
- b) 8 cm., medidos en sus valvas, para los provenientes de las Regiones X a XII.

Para los efectos de control de la talla mínima de extracción establecida en el inciso precedente, la medición de las valvas deberá efectuarse en línea recta perpendicular desde el centro del umbo hasta el borde libre de la valva.

El transporte de ostión en estado fresco, sólo podrá efectuarse en sus respectivas valvas".

ARTICULO 2° Prorrógase por el plazo de 3 años la vigencia del decreto de Economía 304, de 1981, que establece prohibición de uso equipo de buceo en Bahía Tongoy⁴⁷.

46 El decreto 383, de 24 de agosto de 1981, de Pesca, estableció normas para la explotación del recurso denominado ostión *Chlamys*, en conformidad con las disposiciones del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 5, de 1983, también de Pesca y derogó los decretos 275, de 1971 y 256, de 1974, ambos de Agricultura. ("Diario Oficial" N° 31.072, de 23 de septiembre de 1981; Recopilación de Reglamentos, Tomo 41, pág. 76).— MODIFICACIONES: Decreto 115, de 6 de mayo de 1982: Reemplaza el artículo 1° y deroga el artículo 5°. ("Diario Oficial" N° 31.277, de 31 de mayo de 1982; Recopilación de Reglamentos, Tomo 42, pág. 86).— Decreto 195, de 5 de septiembre de 1983: Modifica el artículo 3°. ("Diario Oficial" N° 31.681, de 28 de septiembre de 1983; Recopilación de Reglamentos, Tomo 44).— Decreto 141, de 12 de junio de 1984, que se está glosando: Sustituye el artículo 4°. ("Diario Oficial" N° 31.906, de 26 de junio de 1984).

47 El decreto 304, de 30 de junio de 1981, de Pesca, prohibió por el período que indica, el uso de equipos de buceo en la bahía que señala, en conformidad con las disposiciones del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 5, de 1983, de Pesca. ("Diario Oficial" N° 31.019, de 18 de julio de 1981; Recopilación de Reglamentos, Tomo 41, pág. 67).— MODIFICACION: Decreto 141, de 12 de junio de 1984, que se está glosando: Prorroga por el plazo que señala, la vigencia del decreto 304, de 1981, citado. ("Diario Oficial" N° 31.906, de 26 de junio de 1984).

PESCA

DECRETO 160 (1984)

Anótese, tómese razón y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.—
Modesto Collados, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

*